



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00001686

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores, (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 26 de marzo de 2013, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL PARA NUEVAS FUTURAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER QUINQUENIO”**.

Que mediante comunicación de fecha 5 de abril de 2013, la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A., presentó la solicitud de inscripción del



señalado fideicomiso en el Registro de Mercado de Valores -ahora Catastro Público del Mercado de Valores-.

Que el aludido negocio fiduciario fue inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2013.2.13.01265, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992804084001.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, el 23 de noviembre de 2017, se terminó y liquidó el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA NUEVAS FUTURAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER QUINQUENIO**”.

Que dentro del proceso de terminación y liquidación del mentado fideicomiso, la fiduciaria, el pasado 16 de noviembre, procedió a remitir la rendición final de cuentas. Este documento fue recibido el 17 de noviembre del 2017, tanto por la constiuyente – beneficiaria, la compañía International Water Services (Guayaquil) Interagua Cía. Ltda, y por la Empresa Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP, en calidad de beneficiaria del fideicomiso.

Que en el numeral *dos.seis* de la escritura de terminación y liquidación llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017, se dejó constancia expresa de la conformidad de las beneficiarias al contenido de la rendición final de cuentas.

Que para darle viabilidad a la terminación del fideicomiso, las beneficiarias del fideicomiso han resuelto exonerar expresamente a la fiduciaria de su responsabilidad de incorporar al acto de liquidación del fideicomiso, el acta de entrega-recepción que marca la terminación de las obras, así como la conformidad de la beneficiaria (EMPAG-EP) a la terminación de los trabajos pertinentes. Ambas circunstancias fueron establecidas en el acto de constitución del fideicomiso en los numerales *doce.dos.cuatro* y *trece.once*.

Que el 8 de enero de 2018, el Ab. Francisco Vélez Arizaga, en su calidad de Gerente General de la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil objeto de esta Resolución, solicitó la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria para el efecto.

Que del informe No. SCVS.INMV.DNNF.18.025 de fecha 29 de enero del 2018, relacionado con la revisión y análisis de la solicitud de cancelación de inscripción del fideicomiso se presentó un hecho que fue notificado a la fiduciaria mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00006736-O para que sea subsanado.

Que mediante comunicación ingresada al Centro de Atención al Usuario (CAU) el 9 de febrero de 2018, signado con trámite número 11477-0041-18, la fiduciaria presentó los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-00006736-O.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el Informe SCVS.INMV.DNNF.18.033 el 16 de febrero de 2018, en el cual se estableció que la



fiduciaria, Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A., como representante legal del fideicomiso mercantil materia de esta Resolución, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, por lo que se recomendó disponer la cancelación de la inscripción del señalado negocio fiduciario, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. ADM-2018-013 de fecha 31 de enero de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA NUEVAS FUTURAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER QUINQUENIO**”, una vez cumplido con lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a Guayaquil, 22 de febrero de 2018

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

MVS/AMN/DBE/MPG